



**NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS O AMPLIADAS COMPETENCIAS RESERVADAS A LAS ENTIDADES LOCALES EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL EJERCICIO 2019, DURANTE EL ESTADO DE ALARMA Y SUS POSIBLES PRÓRROGAS.**

**1. Introducción**

Mediante resolución de transferencias de la Secretaría de Estado de Igualdad para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, para el ejercicio 2019, de 1 de agosto de 2019, se transfieren fondos a los ayuntamientos para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género por el importe total de veinte millones de euros.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE nº 67, sábado 14 de marzo de 2020, ha entrado en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El estado de alarma se ha prorrogado hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, en virtud de las Resoluciones de 25 de marzo de 2020 y de 9 de abril de 2020 del Congreso de los Diputados.

El artículo 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina la adopción de las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales.

El Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, publicado en el BOE nº 91, de miércoles 1 de abril de 2020, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El artículo 1 sobre declaración de servicio esencial dispone que:

*“A los efectos de lo previsto en el presente Real Decreto-ley, los servicios a los que se refieren los artículos 2 a 5 del mismo tendrán la consideración de servicios esenciales con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sus normas de desarrollo; el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no*



presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y el resto del ordenamiento jurídico.”.

Además, el artículo 6 del citado Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, contempla las campañas institucionales para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma:

“1. Con la finalidad de prevenir los impactos que el aislamiento domiciliario pueda tener en el incremento de casos de violencia de género y facilitar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia social integral, así como la sensibilización de su entorno social y familiar, las Administraciones Públicas competentes elaborarán las oportunas campañas de concienciación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales podrán disponer la inserción de las campañas, o los mensajes, anuncios y comunicaciones que formen parte de las mismas, a las que se refiere el apartado anterior, en los medios de comunicación social de titularidad pública y privada.”.

El artículo 8 del citado Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, determina que:

“Las comunidades autónomas y las entidades locales podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que se recogen en este Real Decreto-ley, así como cualquier otro que, en el contexto del estado de alarma, tenga como finalidad garantizar la prevención, protección y la atención frente a todas las formas de violencias contra las mujeres.”.

## **2. Cuestiones informativas**

1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios relacionados con la protección y atención de las víctimas de violencia de género que están considerados servicios esenciales (artículo 1 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo), como son los servicios de información y asesoramiento jurídico, de asistencia social integral y de acogida a las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.

Las entidades locales podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para la realización de proyectos o programas que tengan por



objeto la adopción de medidas para garantizar la prestación de estos servicios esenciales para la protección y atención de víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres, a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, así como cualquier otro que, en el contexto del estado de alarma, tenga como finalidad garantizar la protección y la atención frente a todas las formas de violencia contra las mujeres.

Además, las entidades locales podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado para la realización de campañas institucionales para prevenir la violencia de género a las que se refiere el artículo 6 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, así como proyectos o programas preventivos que, en el contexto del estado de alarma, tenga como finalidad garantizar la prevención frente a todas las formas de violencia contra las mujeres.

**2.** La realización de programas o proyectos por las entidades locales con cargo a los fondos recibidos para el desarrollo del Pacto de Estado para 2019, que no que tengan por objeto la adopción de medidas para garantizar la prestación de los servicios esenciales para la protección y atención de víctimas de violencia de género ni la realización de campañas institucionales preventivas, mencionados en el punto 1, resulta afectada por la suspensión de los plazos prevista en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Su realización se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma y las prórrogas del mismo.

En este momento y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en caso de prórrogas posteriores del estado de alarma, los 57 días de duración del estado de alarma (desde el 14 de marzo hasta el 9 de mayo), durante los que el plazo de ejecución está suspendido, se añadirán para que, a partir del 10 de mayo, se reanude el plazo de ejecución hasta el 26 de agosto de 2020. Finalizado este plazo, la justificación deberán presentarse en un plazo de 4 meses, es decir, no más tarde del 26 de diciembre de 2020.

**3.** Con objeto de identificar las fuentes de financiación de los proyectos o programas realizados y como consecuencia de la reestructuración de los departamentos ministeriales en el presente año 2020 con la modificación de las funciones atribuidas a estos, en concreto, al Ministerio de Igualdad mediante el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, en toda la documentación necesaria para la realización de los proyectos o programas financiados con cargo a los fondos recibidos, en los materiales que se utilicen, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las acciones y, en todo caso, en las actividades de difusión que cada ayuntamiento



pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad.

Además de dicha indicación, se deberá utilizar el logo del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género; así como el logo del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Madrid, a 23 de abril de 2020